



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 6
CFP 17388/2017/TO1/7

///nos Aires, 28 de marzo de 2020.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el presente incidente de morigeración de prisión del procesado _____ **Fernández Rodríguez**, correspondiente a la causa n° **2841**, caratulada "**FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, _____ y otros s/infracción ley 23.737**", (N° 17388/2017/TO1) del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6.

Y CONSIDERANDO:

I Que el 19 de marzo del corriente, este Tribunal resolvió: "I.- NO HACER LUGAR a la solicitud de morigeración de la medida cautelar de prisión preventiva oportunamente decretada respecto del imputado _____ Fernández Rodríguez, que fuera efectuada a fojas 96/99 por su asistencia técnica (art. 210 del Código Procesal Penal Federal 'a contrario sensu')".

Contra dicho decisorio el 26 del corriente mes y año, la defensa interpuso recurso de casación, el cual fue concedido en la misma fecha.

Que aproximadamente a las 23.20 horas del día de ayer -27 de marzo- fue recibido de manera digital, en la bandeja de entradas del sistema Lex del Tribunal, de parte de la Sala de FERIA de la Cámara Federal de Casación Penal, una resolución mediante la cual se dispuso anular la resolución recurrida y devolver las actuaciones a este Tribunal a fin de que se dicte un nuevo pronunciamiento de conformidad a los lineamientos allí sentados, con la premura que el caso amerita (arts. 471, 530 y 531 del C.P.P.N.), cuyos argumentos obran en la resolución que luce en el sistema informático de mención, a los cuales nos remitimos por cuestiones de brevedad.

Anoticiado el Tribunal de dicha circunstancia aproximadamente a las 10 am del día de la fecha, por intermedio de personal de esta Judicatura, quien en ejercicio de sus labores cotidianas y en pos de colaborar de la manera más eficiente posible para con la administración de justicia que nos compete, compulsó dicho sistema -en día y horario inhábil- nos abocaremos al respecto.

En aquella resolución, la mentada Sala de FERIA del Tribunal Superior, tuvo en cuenta para resolver en el sentido que lo hizo, la situación de emergencia sanitaria en la que se encuentra sumido el mundo entero - ello sin expedirse concretamente en cuanto al análisis de la evaluación de los riesgos procesales que a criterio de este Tribunal, subyacen en el presente caso, todo ello en base a lo alegado por la

Fecha de firma: 28/03/2020

Firmado por: RODRIGO GIMÉNEZ URIBURU, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: SABRINA EDITH NAMER, JUEZA DE CÁMARA

Firmado por: GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS ENRIQUE POLEDO, SECRETARIO DE CÁMARA



#34698235#258024683#20200328183138143

defensa pública al momento de llevarse la audiencia de rigor ante dicha instancia, sosteniendo así que "...lo cierto es que la defensa pública oficial ante esta instancia alegó que su defendido es portador de un factor de riesgo frente a un eventual contagio de "Coronavirus" (COVID-19). En el contexto señalado, y tomando en cuenta la evolución diaria de las medidas y decisiones que se adoptan en función de la progresión del mencionado virus COVID-19, como también que es deber de esta Cámara resolver conforme las circunstancias actuales de la causa, resulta de suma importancia valorar la especial situación de vulnerabilidad de _____ Fernández Rodríguez, quien padece EPOC -enfermedad pulmonar obstructiva crónica-, hipertensión arterial, hiperplasia prostática benigna severa que le ocasiona incontinencia urinaria, glaucoma de ojo izquierdo y pérdida de la audición del oído derecho posterior a perforación del tímpano hace un año, con antecedentes de consumo de cocaína y tabaquismo de 20 cigarrillos por día, todo lo cual lo incluiría dentro de la población de riesgo frente al eventual contagio de coronavirus, conforme al listado confeccionado por el Servicio Penitenciario Federal adjuntado por la defensa oficial. Por lo expuesto, atento el estado de emergencia pública en materia de salud del que dan cuenta los Decretos n° 260/2020 del 12/03/2020 y su modificatorio n° 287/2020 del 17/03/2020, y n° 297/2020 del 19/03/2020, a efectos de no privar de instancia a las partes involucradas y sin que ello implique en modo alguno emitir juicio sobre el fondo de la cuestión debatida, corresponde anular la decisión y reenviar las actuaciones a su tribunal de origen a fin de que, previa sustanciación, se expida con el alcance referido sobre las nuevas circunstancias que se verifican en la presente causa."

II. Por ello, en estos términos, corresponde anular la resolución recurrida y devolver las actuaciones al tribunal de origen a fin de que dicte un nuevo pronunciamiento de conformidad a los lineamientos aquí sentados, con la premura que el caso amerita. Sin costas en la instancia (arts. 471, 530 y 531 del C.P.P.N.)."

Así fue que, mediante los medios a nuestro alcance, fuera del sistema de gestión de expedientes, y que quedaran plasmados mediante certificación actuarial en el expediente digital, se le dio intervención a la Fiscalía General Nro. 3 a fin de que se expida al respecto, dictaminando la Dra. Gabriela Baigún, que: "...de acuerdo con lo ordenado por los magistrados Barroetaveña y Hornos, y no resultando





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 6
CFP 17388/2017/TO1/7

necesaria ninguna sustanciación -porque este Ministerio Público conoce la situación personal de cada uno de los detenidos en causas en las que interviene, y por lo tanto ha tenido en cuenta tales circunstancias al momento de dictaminar anteriormente- opino que V.S., ateniéndose a lo dispuesto por los señores jueces de Casación, debe hacer lugar al arresto domiciliario de Fernández Rodríguez, bajo las siguientes condiciones: 1) en atención a que la madre del nombrado resulta una persona en situación de riesgo por su edad, deberán cumplir el aislamiento social en domicilios separados; 2) deberá disponerse la utilización de un dispositivo electrónico de control; 3) debe prohibírsele salir del domicilio por cualquier motivo; 4) deberá hacérsele saber que, en caso de violar cualquiera de estas obligaciones o las que el Tribunal le imponga, el beneficio será revocado...".

Así las cosas, al haberse circunscripto únicamente la Sala de FERIA de la Cámara Federal de Casación Penal a las alegadas dolencias por parte de la defensa, en lo que respecta a su defendido Rodríguez Fernández, algunas de las cuales se encuentran acreditadas en los legajos correspondientes formados en al respecto y, siendo que aquellas motivaran que el nombrado haya sido incorporado al listado elaborado por la Dirección del Servicio Penitenciario Federal como interno con patologías correspondientes con factores de riesgo frente a un eventual contagio e Coronavirus (COVID 19) nos encontramos ante una única salida procesal posible, y ella no es otra que conceder el beneficio de la morigeración de la prisión de Rodríguez Fernández, permitiendo que el nombrado cumpla el arresto domiciliario en el domicilio que aportara en la causa durante el inicio del trámite que ahora se resuelve, el cual pertenece a su progenitora, quien resulta ser una persona nonagenaria, cuestión ésta respecto de la cual la Sra. Fiscal procurara mediante su dictamen, que también sea preservada de contraer algún contagio relacionado con el COVID 19.

Atento ello y teniendo en cuenta el Estado de Emergencia, que es de público conocimiento, es que se hará lugar a la morigeración de la prisión de _____ Fernández Rodríguez disponiendo que el cumplimiento de la medida ordenada sea llevado a cabo en el domicilio de la _____
_____, _____, de esta ciudad, respecto del cual, el pedido fiscal de que dicho arresto sea cumplido en aislamiento de su progenitora, entendemos no resultaría factible habida cuenta que uno de los

Fecha de firma: 28/03/2020

Firmado por: RODRIGO GIMÉNEZ URIBURU, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: SABRINA EDITH NAMER, JUEZA DE CÁMARA

Firmado por: GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS ENRIQUE POLEDO, SECRETARIO DE CÁMARA



#34698235#258024683#20200328183138143

motivos por el que se peticionara este beneficio, es el de asistirle en sus menesteres.

Asimismo, se le deberá imponer las siguientes obligaciones: prohibición de ausentarse del domicilio indicado, quedando sólo autorizado su egreso, en forma excepcional, por razones de urgencia médica, debiendo acreditar dicha circunstancia a este Tribunal y a la Dirección Nacional de Control y Asistencia de la Ejecución Penal en el plazo de 48 horas de producida, y comparecer todas las veces que fuera convocado por estos estrados, todo ello bajo apercibimiento de revocar el régimen de morigeración de prisión.

Por otro lado, se deberá comunicar a la Dirección Nacional de Control y Asistencia de la Ejecución Penal, a fin de que, una vez finalizada la emergencia sanitaria, comience con la supervisión y control del régimen dispuesto, debiéndose informar semanalmente a esta judicatura. También deberá requerirse a la Dirección Nacional de Readaptación Social dependiente de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial y Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a los fines de que, en los términos de la Resolución 1379/2010 (B.O. 01/07/2015) de dicho Ministerio, disponga las medidas del caso para que el personal del "Programa de Asistencia de Personas bajo Vigilancia Electrónica" le coloque, en caso de ser posible, un mecanismo de vigilancia electrónica a Fernández Rodríguez.

Seguidamente, se deberá poner en conocimiento del Sr. Director del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que deberá trasladar **-en el día de la fecha-** a _____ Fernández Rodríguez al domicilio de Avenida de los _____, _____, de esta ciudad, donde cumplirá la respectiva medida de morigeración de prisión, siempre y cuando no medie orden de restricción alguna de su libertad ambulatoria emanada de autoridad competente.

Sumado a ello, se deberá requerir que previo a cumplir con dicha diligencia se adopten las medidas necesarias para descartar -por el momento- que el justiciable presenta síntomas compatibles con el COVID-19.

Por último que labre la correspondiente acta donde Fernández Rodríguez deberá ser notificado de todo lo antes dispuesto y luego remitir aquella constancia en el plazo de 24 horas al correo electrónico del Tribunal.

Por ello, de conformidad con los lineamientos esgrimidos por la Sala de FERIA de la Cámara Federal





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 6
CFP 17388/2017/TO1/7

de Casación Penal, y lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal, el Tribunal,

RESUELVE:

I HACER LUGAR a la **MORIGERACIÓN DE PRISIÓN** de _____ **FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, quien deberá cumplirla en el domicilio de la _____, _____, de esta ciudad, imponiéndosele: 1) prohibición de ausentarse del domicilio indicado, quedando sólo autorizado su egreso, en forma excepcional, por razones de urgencia médica, debiendo acreditar dicha circunstancia a este Tribunal y a la Dirección Nacional de Control y Asistencia de la Ejecución Penal en el plazo de 48 horas de producida. 2) comparecer todas las veces que fuera convocado por estos estrados, todo ello bajo apercibimiento de revocar el régimen de morigeración de la prisión decretada a su respecto (arts. 210 del CPPF).

II LIBRAR OFICIO a la Dirección Nacional de Control y Asistencia de la Ejecución Penal comunicando la presente resolución.

III LIBRAR OFICIO al Sr. Director del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin de que disponga los medios necesarios para que indefectiblemente **-en el día de la fecha-** proceda al traslado de _____ Fernández Rodríguez al domicilio de _____, _____, de esta ciudad, donde cumplirá el respectivo arresto domiciliario, siempre y cuando no medie orden de restricción alguna de su libertad ambulatoria emanada de autoridad competente.

IV DISPONER que previo a efectuar el traslado del nombrado, se deberá efectuar respecto del imputado Fernández Rodríguez, las medidas necesarias para descartar -por el momento- que el justiciable presenta síntomas compatibles con el COVID-19.

V Fecho, **LABRAR** la correspondiente acta donde Fernández Rodríguez deberá ser notificado de todo lo antes dispuesto y luego remitir aquella constancia en el plazo de 24 horas al correo electrónico del Tribunal.

Notifíquese a las partes.

Ante mí:



En la misma se cumplió con lo ordenado. Conste.-

Fecha de firma: 28/03/2020

Firmado por: RODRIGO GIMÉNEZ URIBURU, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: SABRINA EDITH NAMER, JUEZA DE CÁMARA

Firmado por: GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS ENRIQUE POLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#34698235#258024683#20200328183138143